

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.459 · 1986

CONVENIOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 24 de marzo de 1987 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios Internacionales

ACUERDOS

Ley N° 23.459

Apruébase el acuerdo por canje de notas, celebrado con el gobierno del Japón, que hizo posible aceptar la donación para la ejecución del proyecto de la nueva Escuela Nacional de Pesca.

Promulgación: Diciembre 1° de 1986.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el acuerdo por canje de notas de fecha 7 de diciembre de 1983, celebrado entre los Gobiernos de la República Argentina y del Japón, prorrogado hasta el 31 de marzo de 1985, y que hizo posible aceptar la donación del citado Gobierno para la ejecución del proyecto de la nueva Escuela Nacional de Pesca, limitándose los beneficios tributarios a los concedidos por la ley 22.479 y los que otorga la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Acuérdase al consorcio Fujita-Mitsui adjudicatario de la obra de construcción y equipamiento del edificio para la nueva Escuela Nacional de Pesca, en el marco del convenio Argentino-Japonés de cooperación financiera no reembolsable (donación), la exención del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3°. El beneficio que se concede en el artículo 2° comprende además el reintegro del gravamen involucrado en el precio que se haya facturado o que se le facture al consorcio o en forma individual a cualquiera de las firmas mencionadas, por bienes, servicios o locaciones gravados que utilicen para la construcción de la Escuela Nacional de Pesca.

ARTÍCULO 4°. El reintegro que se concede merced al artículo 3° será actualizado por la Dirección General Impositiva, mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, que suministra el Instituto Nacional de Estadística y Censos, aplicando el índice de precios correspondiente al antepenúltimo mes de facturación, con relación al antepenúltimo mes en que se produzca el reintegro.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sla de sesiones del Congreso Argenino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

J. C. PUGLIESE V. H. MARTINEZ

Carlos A. Bejar Antonio J. Macris

- Registrada bajo el N° 23.459 -



VEREDICTA LEYES

Convenios Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).